

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402 endosatario en propiedad de VIXION METODOS DE APRENDIZAJE S.A.S NIT. 900.743.504-3
DEMANDADO: IVAN DE JESUS JIMENEZ PADRÓN C.C. 1.064.986.183
RADICACIÓN: 760014003007202200510-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS endosatario en propiedad de VIXION METODOS DE APRENDIZAJE S.A.S** contra **IVAN DE JESUS JIMENEZ PADRON**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La parte demandante en el acápite de pretensiones de la demanda en el numeral segundo, solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de “*Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de junio de 2020*”; pero el Despacho al realizar el respectivo estudio de la demanda junto con el título base de la ejecución, se percata que esta fecha es incorrecta y no corresponde con la consagrada en el pagaré.

Sírvasse aclarar al Despacho, la fecha de liquidación de los extremos temporales de los intereses moratorios, con el fin de continuar con el respectivo tramite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS** identificado con C.C. 1.115.073.705, con T.P. No. 26.400 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87174dc4bb05ac6eb5cde3ef51e8bf1e608153edb8cad106c520664a2c623338**

Documento generado en 12/08/2022 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>